

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día cinco de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo acuerdo de trámite dictado dentro del expediente **IEE/RA-51/2021**, de fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, así como copia simple de escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Jasiel Gaxiola Solano, en su carácter de abogado del C. Rogelio Baldenebro Arredondo. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES

NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hermosillo, Sonora, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las dieciséis horas con veintisiete minutos del día cuatro de mayo del año en curso, suscrito por el **ciudadano Jasiel Gaxiola Solano, en su carácter de abogado del C. Rogelio Baldenebro Arredondo.**

Acuerdo.- Visto el escritos de cuenta, se tiene al **ciudadano Jasiel Gaxiola Solano,** interponiendo escrito de Recurso de Apelación, impugnando lo siguiente:

“... de los autos de fecha veintinueve de abril de 2021...” (IEE/PSVG-10/2021)

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-51/2021.**

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Del mismo escrito de recurso de apelación se desprende que tiene el carácter de tercero interesado la ciudadana Ruth Attwell Estrada, parte denunciante dentro del expediente IEE/PSVG-10/2021, misma que deberá ser notificada en el correo electrónico registrado en el citado expediente, corriéndole traslado del escrito de cuenta, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

Sexto. Como el promovente no señala correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones, se atrae el proporcionado en el expediente IEE/PSVG-10/2021.

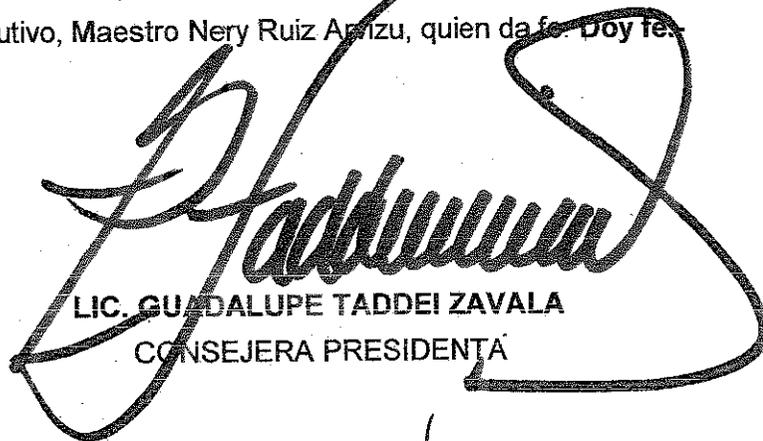
Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de

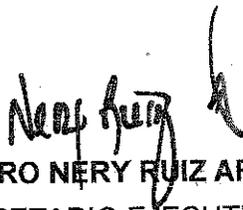
terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, auto impugnado y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. Doy fe.



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las dieciséis horas con veintisiete minutos del día cuatro de mayo del año en curso, suscrito por el ciudadano Jasiel Gaxiola Solano, en su carácter de abogado del C. Rogelio Baldenebro Arredondo"

4

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
04 MAYO 2021
16:27
OFICIALIA DE PARTES
S/A

EXPEDIENTE: IEE/PSVPG-10/2021
DENUNCIANTE: RUTH ATTWELL
ESTRADA.
DENUNCIADOS: ROGELIO BALDENE BRO
ARREDONDO Y CARLOS ERNESTO
ZATARAIN GONZALEZ.

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE
APELACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

PRESENTE.-

JASIEL GAXIOLA SOLANO, de personalidad reconocida, abogado
autorizado por el C. ROGELIO BALDENE BRO ARREDONDO, ante usted
con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo
establecido en los artículos 327, 334, 335, 352, 353, 354 355,
356 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y
Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, interpongo
~~RECURSO DE APELACIÓN~~ en contra de los autos de fecha **veintinueve**
~~de abril de 2021~~, de los que tuve conocimiento el día 30 de
abril, a las a las 17:50 horas.

Atento a lo anterior, me permito anunciar los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMERO.- La autoridad aplica de manera incorrecta lo establecido en los artículos 289 de la Ley de instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Materia de Violencia de Genero.

Según dispone la ley, el presente procedimiento se substancia de conformidad con lo establecido en los artículos 297 Bis al 297 Septies, de donde **NO se desprende la posibilidad del desahogo de vista**, es decir, presentada la denuncia, se dará contestación y en su momento se turnaran las constancias al Tribunal.

Contrario a lo anterior, lo que ocurre en el auto que se recurre, es una ampliación de hechos, así como el desahogo de vista y se aportan pruebas que no tienen la calidad de supervenientes.

En ese sentido se aplican de manera inexacta los artículos señalados irrumpiendo con ello los principios contradicción, pues no existe una figura procesal que faculte a mi representado para referirse a los hechos y pruebas novedosas que no fueron aportadas en la denuncia inicial.

Así las cosas, al romperse el equilibrio procesal, se deja en ~~estado de indefensión a mi representado, conculcando con ello el~~
~~debido proceso.~~

Por lo anterior, solcito se mande revocar el auto que se recurre y en consecuencia se deje sin efecto la admisión de pruebas que no revisten el carácter de superveniente y de la misma forma, se tenga por no presentado el escrito en lo constituye desahogo de vista y ampliación de denuncia.

SEGUNDO.- Se deja de aplicar lo establecido en los artículos 30 fracción 1, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Materia de Violencia de Genero, así como el artículo 293 fracción V de la Ley de instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, pues la denunciante, no relaciona las pruebas con los hechos que pretende acreditar.

En cuanto a este acontecimiento, debe precisarse que conculca los derechos humanos de debido proceso, pues no se respetan las formalidades del procedimiento.

En ese sentido, esta autoridad, deberá observar las reglas establecidas para el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, y reparar las violaciones procesales, teniendo ello como consecuencia, el desechamiento de los medios de prueba contenidos en el auto que se impugna.

Por lo expuesto solicito:

Único.- Tenerme por presente en términos de este escrito, impugnado el auto mencionado.

~~Atentamente~~

Jasiel Gaxiola Solano.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite dictado dentro del expediente **IEE/RA-51/2021**, de fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, así como copia simple de escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Jasiel Gaxiola Solano, en su carácter de abogado del C. Rogelio Baldenebro Arredondo, por lo que a las nueve horas con un minuto del día ocho de mayo del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ



**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**